Número 13. *Miércoles* 13. Enero de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 16 minutos: pónese á las 4 y 44 minutos. | San Hilario obispo y san Gumersindo confesor.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por la audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de setiembre último se ha techado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta política consagrados en el mencionado real decreto, que las actuaciones judiciales de los jueces nombrados por autoridades ó juntas creadas en las provincias durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M., salvos siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competan á las partes que se sintieren agraviadas; no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el gobierno de S. M. el nombramiento del juez que entendió en el negocio De real órden lo digo á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos consiguientes en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.

ESPAÑA.

Madrid 21 de diciembre.

Concluye el proyecto de ley sobre la responsabilidad ministerial.

TITULO III.

Del modo de proceder del tribunal supremo de ilustres próceres.

Art. 21. Luego que el presidente del estamento de ilustres próceres reciba el acta de acusacion y documentos que la acompañen, convocará al estamento para hacerle la comunicacion necesaria; y dentro del término de seis días deberá instalarse en tribunal supremo de justicia.

Art. 22. Por ningun motivo podrán los ilustres próceres dejar de erigirse en tribunal; instruir y fallar la causa que deberá formarse en virtud de la acusacion acordada por el estamento de señores procuradores contra los secretarios del despacho.

Art. 23. El presidente del estamento de ilustres próceres lo será del tribunal supremo, y será el juez que instruirá el proceso, á quien se le darán por adjuntos dos individuos del mismo estamento nombrados por mayoría absoluta de votos.

Art. 24. Cumplidas que sean todas las formalidades prescritas en los artículos que preceden; y radicada la acusacion en el tribunal supremo de justicia de próceres, el secretario ó secretarios del despacho acusados quedarán suspensos del ejército de todas sus funciones públicas, é inhabilitados para ejercerlas hasta obtener sentencia definitiva absolutoria.

Art. 25. El presidente, con acuerdo del tribunal, podrá mandar comparecer ante sí al acusado ó acusados, y decretar su arresto ó prision, que siempre será la correspondiente al alto rango de sus destinos.

Art. 26. Igualmente podrá exigir el acuerdo ó acusados las declaraciones que considerase convenientes: oirá á los testigos de cargo y de descargo que fuese necesario examinar: evacuará las citas que aquellos y estos hicieren; y finalmente practicará todas las diligencias que se creyesen necesarias para la mayor prueba de los hechos que contuviese la acusacion, recibiendo la confesion al acusado ó acusados, de quienes admitirá los documentos que estos presentaren en su descargo y creyeran conducentes á su defensa, dejando por este medio conclusa la instruccion del proceso.

Art. 27. Terminada esta por la confesion del acusado, el señor presidente estenderá su informe, en el que espresará el resultado de la causa, y seis dias despues á mas tardar, dará cuenta al tribunal, quien la dará por conclusa, si así lo estimare, ó mandará ampliar el sumario, si notase faltar algunas diligencias que considerare necesarias.

Art. 28. Si el tribunal diere por conclusa la causa, mandará que por medio de su presidente se haga saber al acusado ó acusados, como tambien á los comisarios del estamento de procuradores, y se comunicará á unos y á otros por el término de 8 dias para su respectiva instruccion.

Art. 29. Pasado el término prevenido en el artículo anterior, se señalará dia para la vista de la causa en el tribunal supremo de ilustres próceres, á la cual deberán concurrir todos los que se hallaren en esta córte, á no alegar una causa legal de enfermedad, parentesco ó enemistad que se lo impida.

No podrá verse la causa no hallándose reunidas las dos terceras partes de los individuos que compongan el estamento de ilustres próceres, sin contar los escluidos en el artículo 8º.

Todos los dias que durare la vista de la causa, se leerá en público la lista de los señores próceres que se hallaren presentes, y las causas de imposibilidad que alegaren para dejar de asistir los que lo habian hecho en los dias anteriores.

Solo podrán votar los que hayan asistido todos los dias que durare la vista de la causa.

Art. 30. Tanto los acusados como los comisarios de los señores procuradores podrán recusar, sin alegar motivo ni causa, la octava parte de los que estuvieren presentes y debiesen asistir á la vista de la causa; pero deberán hacerlo antes de dar principio á ella.

Art. 31. El acusado podrá valerse de tantos defensores cuantos sean los comisarios nombrados por el estamento de señores procuradores.

Si fuesen varios los acusados, cada uno tendrá dos, aunque resulte que estos escedan en número al de los comisarios.

Los acusados podrán confiar sus defensas á las per-

sonas que consideren mas aptas, y que merezca su confianza, aunque no sean abogados.

Art. 32. Durante la vista de la causa estarán siempre los autos en la secretaría del estamento para que puedan consultarlo los jueces, los comisarios y los defensores de los acusados.

Art. 33. El dia señalado para la vista de la causa leerán todo el proceso el presidente del tribunal ó sus adjuntos; se oirán de nuevo los testigos de cargo y descargo, y todos los demas que el tribunal estime ó los acusados presenten, y hablarán en seguida los comisarios nombrados por el estamento de procuradores para sostener la acusacion; y cuando estos hubieren concluido, se oirá á los defensores del acusado, quien podrá, si quiere, asistir á aquel acto y esponer por si cuanto creyere conveniente á su defensa.

Art. 34. Concluida la vista, el señor presidente del tribunal recapitularà en un breve discurso cuanto resulte de la causa, y espondrá en breves razones cuanto en pro y en contra de los acusados se haya espuesto por sus defensores y comisarios.

Art. 35. Concluido esto, mandará el señor presidente despejar las galerías; y cerradas las puertas del salon del tribunal, se procederá à la votacion: primero, si es ó no culpable el acusado; y si se declarase serlo, se procederá en seguida à votar la pena que deberá imponérsele.

Tanto para declararle culpable como para la imposicion de la pena, se necesita que concurra la uniformidad de cinco octavas partes de votos.

Si fuesen varias las penas que de la votacion resultasen, se votará sobre la imposicion de las dos que hibiesen tenido mayor número de votos, y se aplicará la que en la segunda votacion obtuviere mayoria absoluta.

Art. 36. El tribunal supremo de ilustres próceres no podrá imponer otras penas que las señaladas por nuestras leyes, quedando el graduarlas al justo y prudente arbitrio de los señores jueces segun el resultado del proceso.

Art. 37. No podrá separarse el tribunal sin haberse votado la causa y quedar firmada la sentencia.

Art. 38. Firmada esta por todos los señores jueces, la leerá el señor presidente en alta voz, y mandará que inmediatamente se notifique al reo, y que sin retardo se remita un testimonio al estamento de señores procuradores y otro al gobierno, para que mande llevarla á efecto, quedando archivados los autos en el del estamento, y á los que se unirá un ejemplar de los discursos que en los dias de la vista de la causa hubiesen pronunciado los comisarios de los procuradores y defensores de los reos.

Art. 39. En el caso que se hubiese seguido y sustanciado la causa en rebeldia, si se presentare el acusado ó fuere habido, quedara sin efecto la sentencia que contra él se hubiese pronunciado, y se le oirà, observàndose lo prevenido en esta ley.

Art. 40. Si cuando se presentare ó fuere habido el acusado, hubiese prescrito el delito, segun las leyes, no podrà aplicàrsele la pena que se le habia impuesto en rebeldía.

Art. 41. En todo lo demas que no se halle prevenido y determinado por esta ley para la sustanciacion y órden de estos juicios, se observaràn las leyes generales del reino.

Madrid 18 de diciembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alvaro Gomez.—Martin de los Heros.

Al conceder S. M. plaza gratuita en el colegio militar general al cadete don Diego Casaley, hijo de don José, segundo comandante que fue del regimiento de infantería 3.º de línea, muerto en la accion sobre Bilbao de 11 de setiembre último, ha dispuesto que de todos los individuos que obtengan plaza por haber fallecido sus causantes en accion de guerra, se forme escala separada y preferente para disfrutar las pensiones asignadas por reglamento á diferentes clases de que trata.

—La clase de carpinteros de esta M. H. villa se ha reunido hoy en una de las salas de Santo Tomas, con anuencia del señor corregidor y presidida por el teniente de alcalde don Juan Guardamino, para acordar el donativo voluntario que cada uno guste hacer en beneficio de la patria. Asi que se reunieron el Sr. presidente Guardamino les hizo el discurso siguiente:

»Señores. La nacion española, y aun la Europa entera, si pudiera contemplar esta junta de la laboriosa clase de carpinteros de la capital de la monarquía reunida con el noble objeto de dar una prueba de adhesion, y amor á su tierna Soberana Doña Isabel II no hay duda en que sentirian la mas tierna y agradable emocion considerando la nobleza con que os presentais á ofrecer en las aras de la patria una parte de vuestras honrosas economías.

Confieso que para mi serà este uno de los dias mas agradables de mi vida, y me persuado que debe ser para vuestra uno de los mas satisfactorios.

Este público testimonio del interes que tomais en la suerte de nuestra amada patria aumentarà la distinguida reputacion que siempre ha merecido vuestra clase en la cual ha estado como consiguado el honroso comportamiento. Me atrevo á pronosticar que muchos años despues de haber coronado el cielo nuestros votos de paz con nuestros hermanos de la península y del otro lado de los mares gozareis en vuestros talleres del placer de contar à vuestros hijos, oficiales, y aprendices los donativos que hicísteis à la patria cuando necesitó vuestra cooperacion. Espero tambien que la historia de nuestra desgraciada guerra civil no dejará en silencio este rasgo de vuestra generosidad que agradecerán á un tiempo nuestra Reina Gobernadora, y la nacion á que tenemos la gloria de pertenecer.

Concluida la exortacion parece que se acordó nombrar una comision, que se encargue de recibir las suscriciones voluntarias de los 300 carpinteros que habrá en la corte, que liberales en lo general rivalizarán con las demas clases en generosidad y patriotismo. ¡Cuán bello es ver á pobres artesanos ofreciendo à porfia dones en las aras de la libertad!

La siguiente expresion de los sentimientos de la mas noble, franca y generosa gratitud que animan al comandante general de la Guardia Real y cuerpos de esta en favor de la Guardia nacional de Madrid, es un público y muy lisonjero testimonio de la íntima y estrecha union que reina entre todos los defensores del trono legítimo de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, y de lo que la nacion puede esperar para sostener sus libertades de tan valientes y decididos militares mandados por tan dignos gefes.

Escmo. Sr.: El solemne testimonio de aprecio que los cuerpos de la Guardia nacional de esta corte dieron en el dia de ayer al 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería, ha excitado la mas viva gratitud de todos los individuos de aquel cuerpo. Combatiendo en los campos de Navarra en sosten del trono legítimo y la libertad de la patria, el merecer bien de ella era el primero de sus deseos. La espontánea y general muestra de gratitud y de pública aprobacion por su conducta que le han dispensado los cuerpos de la Guardia nacional del digno mando de V. E., ha colmado sus votos. En su nombre rindo las gracias á esos beneméritos batallones, y á V. E. como su gefe, y me lisonjeo que en toda ocasion, la mas cordial fraternidad entre todos los cuerpos de la Guardia Real y de la Milicia ciudadana hará conocer que defienden una misma causa, cuyo

triunfo, unidos, es indudable, como asi manifiesto à los mismos regimientos de esta Guardia en la adjunta órden general de hoy, de que tengo el honor de remitir á V. E. copia para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1835.—El marques de Moncayo.—Escmo. señor comandante general de la Guardia nacional de esta corte.

Orden general del 11 de diciembre de 1835.

El Excmo. Sr. comandante general en gefe de esta Real Guardia me ordena manifieste á los cuerpos de la misma la particular satisfaccion que tuvo ayer al revistar en la puerta de S. Fernando el 4º regimiento procedente del ejército de operaciones del Norte. S. E. esperimentó la mas pura emocion al volver à ver esos mismos soldados cubiertos de honrosas cicatrices, que fueron sus inseparables compañeros en los campos de Navarra, y que tantas pruebas le tenian dadas de afecto personal, de decision por la justa causa, y de valor en los combates. El 4º regimiento ausente dos años de esta capital, presenta su historia á la vista pública con una série no interrumpida de padecimientos y de acciones distinguidas de guerra: émulo de las glorias de la antigua Guardia, ha sabido por notoria bizarría, y por ese noble entusiasmo que solo existe en los pechos de los soldados que defienden al trono enlazado con la libertad de la patria, que desconocen los ilusos instrumentos de la esclavitud, se ha granjeado el renombre de valiente. Ya el tercer regimiento fué partícipe de iguales glorias en los ejércitos del Norte: un año hace que el 1º sigue el ejemplo de ambos, y S. E. no duda que el 2º imitará á uno y otro, ya que no pueda escederles.

Si el 4º regimiento por su conducta en los campos del honor ha dejado á sus compañeros dignos ejemplos que imitar, estos le ofrecen otros no menos útiles, no menos necesarios para afirmar la libertad de la patria, en la que han observado en la capital de la monarquía. Sumisos siempre á las órdenes de sus gefes, han dado constantes pruebas de rígida disciplina, de amor al órden de respeto á las leyes y de cordial fraternidad con la benemérita Guardia nacional: este es el legado que los tres restantes cuerpos de la Guardia ofrecen al 4º, y el que S. E. no duda admitirán con gusto y seguirán con entusiasmo.

El 4º regimiento, recibido ayer en medio de las aclamaciones de un inmenso concurso, y obsequiado por la digna Guardia nacional de esta córte, hizo ver á la nacion entera cuanto se complacen las almas generosas en distinguir á los valientes que derraman su sangre en defensa de la patria que idolatran. La Reina Gobernadora, esa tierna Madre de la inocente Isabel y de sus pueblos, cuya mano bienehechora no se cansa jamas de predicarles cuantos beneficios puede dispensarles, quiso tambien dar con su presencia un público testimonio del interes que le inspiran los soldados que defienden con heroismo el trono y la libertad; no satisfecha con salir à recibir al 4º regimiento, pasó al cuartel que le estaba señalado, en donde se dignó permitir le besasen su Real mano la oficialidad y un granadero por compañía, haciéndoles despues un ligero obsequio: ¡hecho heróico que hizo derramar lágrimas de gratitud á esos mismos veteranos que tantas veces habian derramado con impavidez hasta la misma muerte! S. E. espera que este cuerpo, la Guardia toda, no olvidarán jamas tamañas mercedes, y que se esmerarán en corresponder á ellas dignamente; asi como à los obsequios debidos á la benemérita Guardia nacional, con quien seguiràn las mismas relaciones de fraternidad que hasta ahora han tenido los demas cuerpos.

De cuya superior órden lo digo à los cuerpos de la Real Guardia para conocimiento y satisfaccion de todos sus individuos.—Manuel de Soria.

—Nos escriben de S. Sebastian:

Todos los batallones rebeldes que estaban á los alrededores de esta poblacion han ido precipitadamente con su artilleria en direccion á Tolosa.

—Sabemos que el gobierno ha recibido de Paris las contestaciones mas satisfactorias á sus reclamaciones. El gabinete frances ha dado las órdenes mas terminantes para internar en Francia y colocar en depósitos á los españoles carlistas que existen é ingresen en aquel territorio, tomando precauciones para no confundir ni perjudicar à los españoles leales que se hallan en Francia, à cuyo efecto ha pedido las noticias oportunas á los cónsules españoles de Bayona, Oleron y demas puntos. Ha reforsado el número de Aduaneros en la frontera para impedir que reciban los ausilios los carlistas, y 25 mil hombres mas de tropas han sido destinados à la frontera para tener la fuerza necesaria á sostener sus disposiciones.

—Tenemos á la vista la alocucion que un eclesiàstico del distrito de Reinosa ha dirigido à los nacionales de aquella demarcacion, al ser admítido capellan de la Milicia ciudadana. Entre otros trozos llenos de energía descuellan lo siguiente. "No hay distincion, dicen los sagrados libros, entre el griego y el indio, ni entre el soberano potentado y el humilde labrador: seamos pues iguales en el Señor, y ante la ley. Y pues estos mismos son los deseos que ha manifestado nuestra escelsa Gobernadora, nacionales, no dejeis las armas, dos Reinas esclarecidas, la patria, vuestros intereses y la religion misma vais à defender: tiranos son y cobardes vuestros enemigos, vosotros sois libres, sed pues valientes."

Huesca 15 de diciembre.

Comision de armamento y defensa de esta provincia.—El Sr. gobernador militar y político de esta capital recibe del de Sós con fecha 12 de diciembre el oficio siguiente, que comunica á esta corporacion.

»Aprovecho la ocasion del portador del pliego para Caparroso para decir á V. S. que el 7º y 9º batallon de la faccion navarra se han disuelto por sí, y negádose sus individuos á proseguir sirviendo en la faccion. Tambien corre la voz muy válida en Sangüeza que el 2º ha sido enteramente destrozado por nuestras tropas.

GUERRA DEL NORTE.

Córdoba à la cabeza del ejército, el jóven Córdoba, cuya gloria està íntimamente ligada á la sujecion de los rebeldes hijos del Norte, siendo esta noble pasion el alma de sus acciones: á su lado el sabio y modesto Zarco del Valle: idólatra el soldado de su gefe, y creyéndose invencible si ve brillar su espada en los combates, con su elocuencia de fuego entusiasmado, y sufrido á la par que valiente, esperando los nuevos infinitos camaradas que reuniéndose están en los depósitos, á los que hará participar de su escelente espíritu: en Vitoria, la hermosísima legion inglesa, cuya disciplina compite con su lujo, y que en breve su instruccion rivalizará con aquella; la legion inglesa, prenda segura de las simpatías de una nacion grande y generosa por la causa de la libertad española: Guergué en Navarra con sus destrozados batallones, atras mirando despavorido las temibles bayonetas de la legion argelina; desacordes los gefes carlistas; insubordinada su tropa, mal sustentada, mal vestida, y peor pagada; son hechos, que sin contar con la influencia de la derrota de Cabrera, ni con la del ausilio de tropas portuguesas, que llegará á estar mas inmediato al teatro de la guerra, ni con otras mil y mil causas favorables, convencen al entendimiento mas suspicaz y receloso de que se acerca el término de la faccion.

Bajo de tan favorables auspicios va à empezar la nueva campaña del Norte. Debiera esta considerarse y

hacerse como las regulares; por ocupar libremente el enemigo la mayor parte del pais, si no fuera en el mismo donde nació la insurreccion, y que con todos sus recursos y fuerzas la sustenta, oponiendo multiplicados obstàculos á nuestras operaciones militares, que lás hace mas complicadas y difíciles. Esta oposicion debe entrar en todos los cálculos de quienes conciban y dirijan los planes de campaña, que saldrán errados si no se cuenta con ella, ó si se la supone inferior á lo que es en realidad, ó no es bien conocido su carácter.

A la fuerza de las armas combinada con la de oportunas medidas políticas está reservada la pacificacion del pais insurreccionado. Es preciso, es indispensable que esta segunda fuerza pese sin cesar, y en todas partes, sobre los rebeldes, especialmente despues de sus derrotas, y que estorbándoles el rehacerse, los destruya alli en sus montañosas guaridas, donde eludir pueden por mucho tiempo la de las armas.

El bando del general en gefe, que declara en estado de riguróso bloqueo todo el pais que ocupan los facciosos, es una de estas medidas, y de las mas sábias, justas y oportunas que dictarse pudieran. Fúndase en un hecho que largo tiempo ha querido desconocerse, de que el pais es rebelde. Asi sus efectos seràn eguros y trascendentales, como todos los actos que tienen por base la verdad y la justicia.

Las privaciones de muchos artículos de consumo en que va à verse, refluirán necesariamente en las masas armadas. Entonces entrarán en cuentas consigo sus obcecados habitantes, y viendo ademas que sin compesacion les arrebatan el fruto de su trabajo, que los sumen en la miseria los què se dicen sus defensores, sino maldicen de ellos, al menos no les servirán con tanto celo, ni tendràn tantos medios para hacerlo. He aqui una justa represalia.

Abierto un mercado en los pueblos guarnecidos, y puestas espeditas ó aseguradas las comunicaciones con ellos, es bien cierto de que el interes particular cuidará de abastecerlo, teniendo garantías de que no será entorpecido ni contrariado en sus especulaciones. Estas se le dan en el bando.

Sin abundancia de víveres en los puntos avanzados de nuestra línea, que facilite la formacion en ellos de grandes almacenes no puede adelantarse en la ocupacion del pais insurreccionado sin riesgo de tener que volver á evacuarlo.

Otra de las ventajas del bloqueo será la de aumentar los conductores de efectos de consumo à los pueblos guarnecidos, impedidos de hacerlo á los insurreccionados. Porque es una verdad que asi el interes como el amor no son ciegos esclavos de los partidos políticos, en cuyas banderas están alistados. A todos consta, que aun á riesgo de perder la vida introducen comestibles en los pueblos guarnecidos por la ganancia que les resultan, los aldeanos mismos que se dejarian cortar una oreja porque triunfase el pretendiente.

(*Rev. Men.*)

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de enero.

Capitan de dia D. Juan Barceló: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones y primer cuarto de ronda infantería nacional, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Por disposicion del tribunal de esta Ordenacion de ejército se ha señalado el 16 del presente mes á las doce del dia en el patio de la Ordenacion para el remate de 30 libras censo al fuero de 3 por 100 que presta don Guillermo Ferragut por casas sitas en el mercado, pertenecientes á la herencia secuestrada de D. Nicolas Palmer. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que pudieran adquirir dicho censo. Palma 10 de octubre de 1835.—Juan Oliver y Mascaró, notario escribano.

Real academia de medicina y cirujía de las Baleares.

Se hace saber al público para su conocimiento que D. Jaime Sampól y Macip natural de Mancór y avecindado en la misma, prévia la justificacion de los requisitos correspondientes, fué examinado y aprobado en la facultad de medicina por el colegio de Barcelona; y que se le espedió por la Real junta superior gubernativa del ramo el título de licenciado en medicina para el libre ejercicio de esta facultad. Palma 12 de enero de 1836. —Por acuerdo de la Real academia de medicina y cirujía—Juan Trias, secretario de gobierno.

Real lotería moderna.

Desde mañana se despacharán los billetes pertenecientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 21 del presente, segun el siguiente aviso. Palma 11 de enero de 1836.—Escales y Vidal.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 21 de enero próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes à 2 *duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 36000 pesos fuertes inclusas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

Premios.			*Pesos.*
1	de	8000 *Pesos fuertes* .	8000.
1	de	2000	2000.
4	de	1000	4000.
14	de	500	7000.
56	de	50	2800.
151	de	20	3020.
573	de	16	9168.
2		Aproximaciones de 6 pesos para el anterior y posterior al de. . . . . 8000.	12.
802.			36000.

Avisos de particulares.

D. Mariano Vidal catedràtico interino de gramàtica latina en el conciliar de Palma avisa al público que admite alumnos en dicha facultad. El método que adoptará será acomodado en cuanto fuere posible à los principios de ideología y gramática general, facultades prévias á esta enseñanza. Las horas para las instituciones latinas serán, por la mañana de $7\frac{3}{4}$ à $9\frac{1}{2}$ y por la tarde de $2\frac{1}{2}$ á $4\frac{3}{4}$, y para las de ideología y gramàtica general para los que gustaren aprenderlas, de 10 á 12 *por* la mañana. Los que gusten subscribirse á dichas enseñanzas podrán avistarse con dicho catedrático, que vive manzana 237, casa número 39, junto al oratorio de san Nicolas el viejo.

En la oficina de este periódico darán razon del sugeto que tiene una carta con el sobre "al coronel don Miguel Durá, en Palma."

El javeque correo español Cármen (a) el Escorpion al mando del capitan D. Juan Oliver y Suau saldrá para Barcelona con la correspondencia del Real servicio y pública el sábado 16 de los corrientes; admite carga y pasageros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.